

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Gobierno Provisional.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prescrito en la disposición duodécima de las transitorias del decreto de 6 del corriente sobre la refundición de los fueros especiales en el ordinario, supresión de los Tribunales de Comercio y reforma del procedimiento mercantil, y fin de que en el plazo mas breve se lleve á cabo tan importante medida, he tenido á bien disponer:

1.º Los asuntos pendientes de los Tribunales especiales de Comercio se entregarán, bajo inventario detallado, por los Escribanos de actuaciones de los mismos al Juez de primera instancia del partido judicial en que se halla establecido, ó al Juez decano en donde hubiese mas de uno.

2.º En igual forma se procederá: 1.º Con relacion á los resguardos de depósitos que obren en los Tribunales suprimidos y de las consignaciones hechas con cualquier motivo en sus Escribanías. 2.º Acerca de los géneros y efectos que se hallan en las salas de depósitos de los mismos Tribunales, aunque continúen en ellos bajo la vigilancia de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio y á disposicion de los Jueces competentes. 3.º Respecto de los Archivos de los expresados Tribunales, los que perderian toda su importancia si se subdividieran, además de la imposibilidad de verificarlo en un corto plazo, tratándose de documentos que tienen su origen en los antiguos Consulados. Y 4.º En cuanto á los resguardos de los expedientes que se hallan en la Superioridad.

3.º Los Gobernadores de las provincias en donde existen Tribunales especiales de Comercio, se harán cargo, bajo inventario, de los muebles y utensilios pertenecientes á los mismos, y remitirán una copia á esa Direccion proponiendo el destino que pueda dárseles en beneficio del

servicio público, así como la aplicación del local que ocupen sus dependencias, si el edificio fuese del Estado, adoptando las disposiciones oportunas para la conservacion del Archivo y de los muebles y enseres hasta la oportuna resolución. Respecto de los Tribunales que tienen sus dependencias en casas particulares, los Gobernadores respectivos propondrán igualmente las disposiciones que deban adoptarse, para que cuanto antes cese este gravamen para el Estado.

4.º Se declaran cesantes los Letrados consultores, Escribanos de actuaciones y demás dependientes de los expresados Tribunales, encargando á los Gobernadores den conocimiento á este Ministerio de la fecha en que respectivamente cesen, para el abono del sueldo que les corresponda; en la inteligencia de que los Escribanos de actuaciones no deberán cesar hasta que hayan hecho la oportuna entrega de los asuntos pendientes y del Archivo puesto á su cuidado.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, encargándole que al comunicar esta disposicion á los Gobernadores de las provincias y á los Priores y Cónsules de los Tribunales especiales de Comercio, les haga presente que este Ministerio queda altamente satisfecho de la manera como han desempeñado las jefaturas de Comercio los elegidos para tan honoríficos cargos en las diferentes plazas mercantiles de la Península é Islas adyacentes, y que respecto de los funcionarios que han tenido á sus órdenes, con esta fecha se recomiendan sus servicios al Ministro de Gracia y Justicia para que sean colocados en las vacantes de su clase que ocurran en los Tribunales y Juzgados de la jurisdiccion ordinaria, con arreglo á lo que se consigna en la disposicion undécima de las transitorias al decreto repetidamente citado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1868.—Ruiz Zorilla.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.—Carreteras.

Ilmo. Sr.: La real orden de 10 de Marzo de 1866 contiene algunas disposiciones relativas á la tasacion de proyectos de carreteras, estudiados por particulares, que es conveniente variar desde luego, no solo porque á ellas se oponen fuertes razones de equidad y de justicia, sino por el deseo que anima al Gobierno Provisional de suprimir todos aquellos trámites que no reducen marcadamente en pro del servicio. En la referida orden cercenábanse los derechos de los concesionarios, obligándoles á que un perito fuese precisamente un Ingeniero del Cuerpo de Caminos; estableciéndose que la Junta Consultiva del ramo habia de informar sobre las tasaciones, aun en el caso de haber conformidad entre los representantes de las dos partes contratantes, y se disponia que en casos de tercera habria de verificarse la nueva tasacion por un Inspector del Cuerpo designado por la Direccion general. No pueden defenderse estas disposiciones en el terreno legal, ni en el de la conveniencia, y siendo necesario simplificar en lo posible todas las tramitaciones, he dispuesto que en adelante al pedir un concesionario la tasacion del proyecto, se entiendan modificadas las disposiciones 7.º y 8.º de la real orden de 10 de Marzo de 1866 por las siguientes:

1.º La tasacion se verificará por dos peritos nombrados libremente, el uno por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, y el otro por el concesionario. Los dos peritos, antes de verificar la tasacion, nombrarán de comun acuerdo un tercero en discordia, que practicará una nueva tasacion, caso de no haber conformidad entre los dos primeros. Del nombramiento hecho deberán dar cuenta inmediatamente á la Direccion general.

2.º La tasacion hecha de comun acuerdo por los dos peritos ó las tasaciones de ambos y del tercero en discordia, en el caso de no haber conformidad entre aquellos, se elevarán

á la Direccion general para la resolución que corresponda.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1868.—Ruiz Zorilla.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del dia 18.)

DECRETO.

Proclamada la libertad de enseñanza, ha sido preciso variar la organizacion de la Instruccion pública, y modificar la tramitacion de expedientes que determina, por decirlo así, la actividad del ramo en la parte material. El Ministro que suscribe ha creído que debia dejar al poder legislativo el importante trabajo de dotar al país de una ley de Instruccion pública, encarnada en el espíritu de las bases que en punto á enseñanza ha proclamado la revolucion; pero cree tambien que no puede dilatarse hasta entonces la adopcion de ciertas medidas puramente reglamentarias, si no ha de admitirse el absurdo de una completa libertad, hermanada con una tiránica centralizacion.

Respondiendo á esta necesidad, se han dictado ya por este Ministerio algunas disposiciones que han tenido por objeto separar de la Administracion central ciertas atribuciones para encomendarlas á los Cuerpos mismos que de hoy en adelante han de imprimir por sí solos movimiento á los Establecimientos científicos y literarios. El presente decreto tiende á depositar en los Rectores y Cónsules de las Universidades, y en los Jefes de las demás Escuelas especiales que dependen de la Direccion general de Instruccion pública, las facultades que una exajerada centralizacion les arrancó, y que es preciso devolverles.

Con el objeto, pues, de rodear á investir á los Jefes y Cónsules de los Establecimientos de enseñanza de toda la autoridad y facultades que deben tener, es conveniente encomen-

darles tambien la expedicion de los titulos academicos y profesionales a que pueden aspirar los alumnos que siguen sus estudios en las mismas Escuelas desde el titulo de Bachiller en Artes, que hoy espiden, hasta el de Doctor en las Facultades, como lo verificaban antes de que se conociera en España la absurda centralizacion que se ha estendido á todos los ramos de la Administracion pública. Además de estas razones, hay otras muy atendibles que reclaman una reforma inmediata en este punto.

El extraordinario número de los títulos expedidos en los últimos años por la Administracion central, ha impedido despacharlos con la urgencia que su naturaleza exige; y es indudable que distribuido este trabajo entre los Establecimientos de enseñanza, será fácil evitar que los interesados esperimenten, como hoy acontece, la necesidad de aguardar la expedicion de su diploma por espacio de mucho tiempo y acaso con incalculables perjuicios para su porvenir.

Fundado en estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los títulos académicos que se espidan en virtud de ejercicios practicados desde 1.º de Enero de 1869, serán autorizados por los Jefes de los Establecimientos donde los aspirantes hayan comprobado su aptitud. También lo serán aquellos que han de expedirse á consecuencia de ejercicios practicados anteriormente, si los expedientes no hubieren sido remitidos todavía en la citada fecha al Ministerio, por no hallarse cumplidas todas las prescripciones reglamentarias, respecto al pago de derechos, justificacion de edad u otro cualquier requisito.

Art. 2.º Los títulos de Bachiller en Artes, los peritos Agrimensores y Tasadores de tierras, peritos Mercantiles, peritos Mecánicos y peritos Químicos, serán expedidos por el Director del Instituto ó de la Escuela especial en que el interesado haya sufrido los ejercicios de examen, y autorizados con las firmas del Director y Secretario del mismo.

Art. 3.º Los de Bachiller en Facultad serán expedidos por el Rector de la Universidad y estarán autorizados con su firma, la del Decano de la Facultad correspondiente y la del Secretario general de la Universidad.

Art. 4.º Los títulos de Licenciado serán expedidos por los Rectores, en nombre del Claustro de la Facultad á que pertenezca el título, y estarán autorizados con las firmas del Rector, Decano y Secretario de la Facultad y la del Secretario general de la Universidad.

Art. 5.º Los títulos de Doctor serán expedidos por los Rectores en nombre del Claustro Universitario, y estarán asimismo autorizados con las firmas del Rector, Decano y Secretario de la respectiva Facultad y la del Secretario general de la Universidad.

Art. 6.º Los de Preceptor de Latín y Humanidades, los que por complemento de estudios, cambio ó duplicacion habilitan para ejercer funciones de inferior categoría en el arte de curar, como son los de Cirujanos, Prácticos, Ministrantes y Matronas, y los certificados de aptitud para el ejercicio de la fé pública, serán también expedidos por los Rectores y autorizados con sus firmas, las de los Decanos y Secretarios de la Facultad en que el interesado haya sufrido el examen de

revalida, y con la del Secretario general de la Universidad.

Art. 7.º Los Directores de las Escuelas Normales expedirán los de Maestros de Instrucción primaria, elemental y superior, y los de párvulos.

Art. 8.º Los Directores de las Escuelas de Veterinaria expedirán los de Veterinario de primera y segunda clase, y los certificados de Castrador y de Horrador de ganado vacuno.

Art. 9.º El Director de la Escuela de Arquitectura expedirá los de Arquitecto, y el mismo funcionario ó los Directores de las Escuelas de Bellas Artes, donde se halle establecida esta enseñanza, los de Maestros de obras, Aparejador y Agrimensor.

Art. 10. El Director de la Escuela profesional de Comercio de Madrid expedirá los de Profesor Mercantil; y los de las Escuelas industriales, los de Ingenieros.

Art. 11. El Director de la Escuela Diplomática expedirá los certificados de aptitud para Bibliotecario, Archivero y Anticuuario.

Art. 12. Los títulos profesionales y los certificados de aptitud para el ejercicio de las diversas carreras que, conforme á lo dispuesto en los anteriores artículos, deben ser expedidos por los respectivos Directores, serán firmados por estos y por los Secretarios de las Escuelas en que se espidan.

Art. 13. La instrucción de los expedientes para aspirar á grados y revalidas de fin de carrera y su tramitación hasta haber sufrido el alumno los ejercicios, se hará en la forma actualmente establecida. Aprobado el graduando en el ejercicio ó ejercicios á que deba sujetarse, el Presidente del Tribunal devolverá el expediente al Rector ó Jefe del Establecimiento para la expedicion del título que proceda, con arreglo á lo anteriormente dispuesto.

Art. 14. El Rector, los Decanos de las Facultades y los Jefes de los Establecimientos, así como los Secretarios de los mismos, son los responsables de la legalidad de los títulos expedidos.

Art. 15. En cada Establecimiento se llevarán los libros de registro convenientes, donde se anotará un extracto de los títulos expedidos, á fin de evacuar las consultas que las Autoridades administrativas ó judiciales tengan por conveniente promover.

Art. 16. Con el fin de dar unidad á este servicio y dificultar cualquier falsificacion, la Direccion general de Instrucción pública adoptará las disposiciones que estime oportunas para proveer á los Establecimientos de las vitelas impresas que necesiten, previas las convenientes formalidades.

Art. 17. Los títulos de Catedráticos de Instituto, de Facultad y cualesquiera otros de Profesor de los Establecimientos de enseñanza, así como los de categoría de ascenso ó de término en el Profesorado, se seguirán espidiendo por el Ministerio de Fomento.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.— El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del dia 22.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º
Quintas.—Circular.

En vista de las instancias presen-

tadas en este Ministerio y en algunas Diputaciones provinciales por varios mozos del actual reemplazo; en solicitud á que se les admita la sustitucion del servicio militar por los medios que establece el art. 139 de la ley de 30 de Enero de 1856; resultando que algunos lo han verificado pasado ya el término de los dos meses que para ello preceptúa el art. 147 de la misma ley, esponiendo como causa de no haber hecho uso oportunamente de su derecho la imposibilidad de efectuarlo con motivo de los acontecimientos políticos de Setiembre último; y siendo justo tomar en consideracion las razones alegadas, para no lastimar legítimos derechos por causas ajenas á la voluntad de los interesados; en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, he acordado disponer:

Que para los efectos de que habla el art. 147 de la ley de Reemplazos vigente, se entienda interrumpido el plazo de dos meses en él fijado, desde la fecha del alzamiento nacional, ó sea el 18 de Setiembre último, hasta el 21 de Octubre próximo pasado, en que por la supresion de los Consejos de provincia quedaron restituidas á las Diputaciones provinciales las atribuciones que en materia de quintas tenían antes aquellos; no debiéndose computar tampoco para el espresado plazo el tiempo que haya trascurrido desde la presentacion de las instancias hasta la publicacion de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1868.— Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del dia 19.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 34.—Circular.

Excmo. Sr.: A fin de que la benemérita clase de retirados pueda con mayor facilidad fijar su residencia donde mas convenga á sus intereses, el Gobierno Provisional ha tenido á bien autorizar á los Capitanes generales de los distritos para que puedan conceder las traslaciones de residencia que soliciten los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de la citada clase, debiendo remitir mensualmente á este Ministerio relaciones nominales de dichas traslaciones, dando conocimiento de ellas respectivamente al Capitan general del distrito á donde pertenece el nuevo punto de residencia y al Director general del Tesoro, para que los interesados continúen cobrando sus haberes por las oficinas de Hacienda de las provincias donde se trasladen.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos prevenidos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1868.— Prim.

Señor....

(Gaceta del dia 22.)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Con esta fecha digo al Administrador de Hacienda pública de la provincia de Toledo lo que sigue:

«Teniendo noticia esta Direccion general de que el Administrador de Rentas de Talavera de la Reina ha

espedido certificados manuscritos para remitir á puntos de la zona géneros extranjeros, ha acordado: primero, encargar á V... que prevenga á aquel subalterno que se abstenga de facilitar documentos que no puede expedir, y segundo, manifestarle que las únicas Administraciones autorizadas para dar certificados son las principales de las provincias de lo interior de la Nacion, y las subalternas de Medina del Campo y de Rioseco, y que las Administraciones autorizadas para expedir guías son las que espresa el art. 352 de las Ordenanzas.

Lo digo á V... para su inteligencia y la de los subalternos, sobre los cuales ejercerá V... la debida vigilancia para evitar abusos.»

Lo que traslado á V... para iguales fines. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1868.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de...

(Gaceta del dia 18.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Minas.

En virtud de renuncia formulada por D. Ignacio Perez, he decretado la caducidad de la concesion de la mina nombrada «Resurreccion», sita en término de Udías, y declarado franco y registrable el respectivo terreno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los debidos efectos.

Santander 23 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 15 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

A la hora de costumbre quedó abierta la sesion, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Alcalde de Arenas, participando los colegios electorales en que se dividia el distrito, y la Diputacion quedó enterada; hecho de una comunicacion de D. Braulio Anton Ramirez, autor del Diccionario de Bibliografía agronómica, para que se suscribiese la Diputacion á varios ejemplares á los fines que indica, los Sres. Diputados manifestaron por unanimidad su resolucion de dar todo el fomento posible á la agricultura de la provincia, para lo cual hacian los correspondientes estudios, acordando que al autor se le diesen las gracias y se suscribiese la Diputacion por un ejemplar hasta conocer la utilidad que pueda tener dicha obra.

Dada cuenta de una solicitud de varios vecinos del Ayuntamiento de Mollado sobre reclamacion de los colegios electorales; de otra de D. Camilo Azpiazu, vecino del Ayuntamiento de Selaya, para la reclamacion de un quinto; de la de Ramon Rodriguez Gonzalez, de Potes, pidiendo una certificacion de la consulta de estar cubriendo plaza como soldado indalecio Gires por los Ayuntamientos de Val de San Vicente y Comillas; del expediente sobre cons-

truccion de una casa en el Ayuntamiento de las Herreras, por D. Rufino Garcia; del de la construccion de un puente en Villacantid sobre el rio Hjar, en el partido de Reinosa; del de D.ª Maria Ignacia de la Vega, del Ayuntamiento de Mazcuerras, con motivo de una servidumbre; del de D. Casimiro Gonzalez Cosío, para la construccion de un camino entre Carracedo y Collado de las Llamas, partido de Cabuérniga; del de D.ª Narcisa Galvan, sobre pago de un terreno de la carretera de Guarnizo á Seaya; del de la Compañia minera de Comillas, sobre el proyecto de la construccion de un camino á Cabezon; del de la supresion de los portazgos de la Cavada y Ramales; del de la construccion de una alcantarilla y trozo de camino en el Ayuntamiento de Soba; del de nombramiento de peritos de la carretera de Entrambasaguas á la Cavada; del instruido por D. Bernardino Ruiz Revuelto, sobre cerramiento de una finca en el sitio de la Castañera, y en el de la carretera de Pronillo á Corban, promovido por D. Manuel Lastra y otros, la Diputacion se conformó por unanimidad con los dictámenes de las Comisiones, haciéndolo por mayoría en el de D. Francisco Calderon Rio, del Ayuntamiento de Camarino, pidiendo condonacion del valor de ciertos árboles, acordándose por último que la sesion próxima fuese á las once de la mañana; terminando así la de este dia.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 32 de la ley de Diputaciones de 21 de Octubre de 1868, se publica este extracto de sesion en el Boletín Oficial de la provincia.

Por acuerdo de la Diputacion, el Secretario interino, Eduardo Moreno.

ADMINISTRACION
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 35.

El Sr. Gobernador de la provincia por decreto de 21 del corriente ha pasado á esta Administracion una orden de 18 del mismo, procedente de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que dice así:

«En el art. 3.º del decreto del Gobierno Provisional, fecha 23 de Noviembre último, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos en pago de las fincas que se enajenen por el Estado. Y siendo conveniente que esta disposicion sea conocida de todas las personas que deseen interesarse en la compra de Bienes Nacionales, esta Direccion encarga á V. S. que por el Boletín Oficial y demás medios de publicidad que puedan utilizarse, procure que la tenga en todos los pueblos de esa provincia la indicada autorizacion.»

Lo que se inserta en este Boletín para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, quienes, por los medios que conceptúen mas á propósito, deberán hacer público cuanto se determina en la preinserta orden, á fin de que tengan noticia de ella todos los vecinos del distrito que, poseyendo bonos del empréstito, quieran interesarse en la compra de fincas pertenecientes á la nacion.

Santander 23 de Diciembre de 1868.
—Manuel G. Granda.

Tercer remate del hierro colado y dulce procedente de las Fábricas de Artillería de Marina de la Cavada.

Mediante á que por falta de postor no tuvo efecto en 6 de Setiembre último el remate de los 1,419 quintales, una arroba y 20 libras de hierro colado y dulce, procedente de dichas fábricas, bajo el tipo de 488 escudos 259 milésimas, en que por retasa fué apreciado por el maestro herrero don José del Perojo, ha acordado la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 17 del actual, que se celebre la tercera subasta del indicado hierro con la rebaja de un 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

En tal concepto, queda reducido el importe de dicha tercera subasta á la suma de 439 escudos 434 milésimas, bajo cuyo último tipo se anuncia para el dia 20 de Enero próximo venidero y hora de once de su mañana, la cual se celebrará en la oficina de la Administracion de mi cargo, sita en el primer piso de la casa Aduana de esta ciudad, ante mi autoridad, con asistencia del Oficial primero Interventor del ramo, y el Escribano del Juzgado especial de Hacienda; cuya subasta tendrá efecto en dicho dia y hora en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos de Riotuerto y Liérganes, ante sus Alcaldes, Procuradores Síndicos y Secretarios, todo conforme al pliego de condiciones que obra por cabeza del expediente de subasta, que se halla además inserto en el Boletín Oficial de la provincia, núm 196, del lunes 17 de Agosto último, así como la certificacion de medicion y tasacion de dicho hierro, en la que se espresa el número de piezas del colado y dulce, sitio que ocupan, los piés de línea, ancho, grueso y peso que contiene cada una.

Resumen de las piezas de hierro.

En el pueblo de Riotuerto, hierro colado, 288 quintales y una arroba.

En el mismo pueblo, hierro dulce, 3 quintales y 20 libras.

En el pueblo de Liérganes, hierro colado, 1,128 quintales.

Lo que hago saber al público para que las personas que quieran interesarse en dicho remate puedan acudir á la oficina de esta Administracion ó bien á las casas consistoriales de Riotuerto y Liérganes á enterarse del pliego de condiciones y certificacion de tasacion de dicho hierro, insertos en el espresado Boletín del 17 de Agosto último.

Santander 23 de Diciembre de 1868.
—Manuel G. Granda.

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Capitanía General de Castilla la Vieja.—E. M.—Excmo Sr.: El Excelentísimo Sr. Subsecretario de la Guerra en 8 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Coronel Jefe de los Depósitos de Ultramar lo que sigue:—El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente disponer vuelva á abrirse en los Depósitos y banderines de la península la recluta de los paisanos y licenciados del Ejército que pretenden sentar plaza de soldados para servir en el de la Isla de Cuba, con arreglo á la Instruccion de 27 de Octubre de 1865. No pudiendo disfrutar estos individuos del premio pecuniario que concede la ley de en-

ganches por estar en suspenso la aplicacion de sus beneficios, segun lo dispuesto en la circular espuesta en este Ministerio en 20 de Julio próximo pasado, solo percibirán, como única gratificacion de entrada, la de 30 y 40 escudos que señala el art. 9.º del cap. 6.º de la referida Instruccion, segun el compromiso sea de 6 ó 8 años que será el menor tiempo por que podrán admitirse, cuyas sumas se satisfarán en los términos que en el mismo artículo se previene, haciéndose constar su percibo en las filaciones de los interesados y que no tienen otro derecho, ni á mas retribucion por su enganche que á haber que como tales soldados les corresponde en Ultramar.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se dé á esta disposicion la debida publicidad. Lo que traslado á V. E. á fin de que disponga se haga publicar en el Boletín Oficial de esa provincia y para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 17 de Diciembre de 1868.—J. Martinez.

Es copia.—Villegas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Corvera.

El repartimiento del impuesto personal creado por decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 12 de Octubre último, respectivo á este Ayuntamiento, se encuentra terminado y espuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez dias, dentro de los cuales pueden examinarle las personas interesadas en él y reclamar de agravios ante la Junta de Jurados, presidida por el señor Juez de paz, por inclusion, exclusion, equivocacion en la designacion de categorías ó por errores aritméticos.

Corvera 21 de Diciembre de 1868.
José Manuel Mora Aiday.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año económico de 1867 al 68, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convengan, pasados los cuales no serán oídos.

La Vega 20 de Diciembre de 1868.
—Francisco de la Torre Estrada.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Los Tojos por renuncia del que la obtenia, dotada en 150 escudos pagados por trimestres, defond municipal, sin mas molumentos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de sesenta dias, contados desde esta fecha, á la Corporacion municipal.

Los Tojos 20 de Diciembre de 1868.
Ramon Rebollo.

3—1

Providencias judiciales.

D. Francisco Garcia Franco, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Caballero de la orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Santander y su partido, etcétera.
Por el presente se cita, llama y

emplaza á José Iglesias, de este domicilio, para que en el término de seis dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar esta insercion en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Ricardo Cagigal á evacuar diligencias que interesan á la recta administracion de justicia por virtud de la causa criminal de oficio que se instruye contra Pedro Bolado sobre coaccion; pues de presentarse se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 22 de Diciembre de 1868.—Francisco Garcia Franco.—De orden de S. S.ª, Ricardo Cagigal.

D. Francisco Garcia Franco, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Caballero de la real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

A los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos de que se compone este partido, hago saber: Que se ha recibido, procedente del Juzgado de Torrelavega en este de mi cargo, un exhorto referente á las diligencias que se instruyen en averiguacion del dueño de una vaca de siete á ocho años de edad, color tasugo, con la oreja izquierda un poco hendida, que se halla prendada en el pueblo de Bostronizo, Ayuntamiento de Arenas, en el que está mandado se haga pública dicha prendada en los pueblos correspondientes á los respectivos Ayuntamientos, previniendo al que se considere dueño de dicha vaca se presente á recogerla en término de ocho dias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado, se espide el presente para su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, con el objeto de que por los respectivos Alcaldes se haga pública la manifestacion que contiene por los medios de costumbre en los pueblos de sus distritos, á los fines consiguientes.

Dado en la ciudad de Santander á 19 de Diciembre de 1868.—Francisco Garcia Franco.—P. M. de S. S.ª, Ignacio Perez.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado pende expediente sobre fallecimiento de Teresa Garcia, soltera, vecina que fué de Polanco, sin haber otorgado testamento, y hasta ahora, á pesar del primer llamamiento por edicto, solo resulta que se reclame su herencia por Isidro Pidal, como marido de Juana Gutierrez y Garcia, de esta vecindad, que se titula prima carnal de la finada.

Por tanto se espide este segundo edicto, para que los que se crean con derecho á la herencia comparezcan á ejercitarle en el término de veinte dias, pasado el cual se sustanciará el expediente sin mas llamamiento.

Dado en Torrelavega á 21 de Diciembre de 1868.—José Celestino de la Cuesta.—P. S. M., Manuel M. Conde.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5. cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.--Pueblo de LAMONTANA.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Domingo García.....	Antonia Gutierrez.....	Sin lindero.	1839
Id.	Joaquin García de Rivero.....	Pedro Gonzalez Pontanilla.....	Id.	Id.
Id.	Francisco García.....	José García de los Salmones.....	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez.....	Jacinta Diaz Tarriba.....	Id.	Id.
Id.	Josefa García de Lago.....	José Diaz de la Fuente.....	Id.	Id.
Id.	Juan Bravo de Cosfo.....	Micaela de Quijano.....	Id.	Id.
Id.	Juan García de los Salmones.....	Manuela Laguillo.....	Id.	Id.
Id.	Manuela Gonzalez.....	Rosa de Campuzano.....	Id.	Id.
Id.	No se espresa á favor.....	Manuela Gonzalez Agüeros.....	Id.	Id.
Id.	Rafael Laguillo.....	Pedro Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	María García.....	Id.	Id.
Id.	José García.....	José García de los Salmones.....	Id.	Id.
Id.	Crispin Gonzalez.....	María Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Francisco García.....	Francisco de Quevedo.....	Id.	Id.
Id.	Joaquin García.....	Manuela Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Juan García.....	Teresa Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	José Diaz de la Riva.....	José Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	María de Coballos.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Josefa Diaz de Rueda.....	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez.....	Josefa Gonzalez.....	Id.	1840
Id.	Juan Bravo Cosfo.....	Micaela Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Juan de Ceballos.....	Félix de Hoyos.....	Id.	Id.
Id.	Félix de Hoyos.....	Juan de Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Rafael Laguillo.....	José Albaral.....	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez.....	Pantaleon Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Francisco García.....	Id.	Id.
Id.	Manuel de Campuzano.....	Francisco y Manuel.....	Id.	Id.
Id.	Tomás Gonzalez Cavada.....	Manuel Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez.....	Idem.....	Id.	Id.
Obligacion.	José Gonzalez Quindos.....	Manuela Campuzano.....	Id.	Id.
Venta.	Nicolás Fernandez.....	María Lopez.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	Miguel Fernandez.....	Teresa de la Herran.....	Id.	Id.
Venta.	José Gonzalez Quindos.....	Antonio Laguillo.....	Id.	Id.
Id.	Domingo Gonzalez.....	Manuela García.....	Id.	Id.
Id.	José Diaz Bárcena.....	Joaquin Campuzano.....	Id.	Id.
Id.	Joaquin García.....	Ramon Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez.....	Joaquin Bustamante.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	José Diaz de Rigüero.....	Id.	Id.
Id.	Manuela Gutierrez.....	Nicolás Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Félix Gomez.....	Manuel Gonzalez.....	Id.	Id.
Obligacion.	Félix Gomez de Rivero.....	Idem.....	Id.	Id.
Venta.	Josefa García de Lago.....	José Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Nicolás Fernandez.....	María Fernandez Cavada.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	Joaquin Quijano.....	Rosa de Campuzano.....	Id.	Id.
Venta.	Juan Bravo de Cosfo.....	Micaela Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Rafael Laguillo.....	María Lopez.....	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez.....	Francisco Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	José García de los Salmones.....	Félix Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez.....	José Gonzalez Salmones.....	Id.	Id.
Obligacion.	José Laguillo.....	Josefa Bustamante.....	Id.	Id.
Venta.	José García de Rivero.....	Rosa de Campuzano.....	Id.	Id.
Id.	Juan Bravo Cosfo.....	Micaela Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Juan García del Rivero.....	Pedro Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Juan Gonzalez.....	Manuel de Quevedo.....	Id.	Id.
Id.	Joaquin García.....	Ana García.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Diaz.....	Antonio Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Josefa Gonzalez.....	Manuela Fernandez.....	Id.	Id.
Obligacion.	José García del Pumar.....	Mateo García del Pumar.....	Id.	Id.
Venta.	Manuel Gonzalez Agüeros.....	Juan Palacios.....	Id.	Id.
Id.	Fernando de la Rea.....	Pedro Diaz de Tarriba.....	Id.	Id.
Id.	Joaquin García de Rivero.....	Juez de primera instancia.....	Id.	Id.
Id.	Juan Gonzalez Bravo.....	Francisco Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Juan Gonzalez de Rivero.....	Josefa María Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	José Diaz de la Riva.....	José Diaz de la Fuente.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez.....	José Fernandez Cavada.....	Id.	Id.
Id.	Joaquin de Rivero.....	Pio Gonzalez de Agüeros.....	Id.	Id.
Id.	Joaquin García de Rivero.....	Josefa Gonzalez Cavada.....	Id.	1841
Id.	Manuel Fernandez Cavada.....	Joaquin Diaz de la Vega.....	Id.	Id.
Id.	Domingo García de Rivero.....	Manuel Gonzalez de Quijano.....	Id.	Id.
Obligacion.	Francisco de los Terreros.....	Pedro Gonzalez de Agüeros.....	Id.	Id.
Venta.	Francisco Gonzalez Cavada.....	Manuel Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez.....	Francisco Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	José García de Rivero.....	Rosa de Campuzano.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Francisco Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Mateo Gonzalez de Lago.....	Juan García de Quijano.....	Id.	Id.
Id.	Juan Gonzalez del Rivero.....	José Diaz de Rigüero.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Celedonio de Obregon.....	Id.	Id.
Id.	Domingo Gonzalez Linares.....	Antonio Laguillo.....	Id.	Id.
Id.	José García del Rivero.....	Josefa de Cos.....	Id.	Id.
Id.	José de Ceballos.....	Antonia Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	María de Ceballos.....	Juez de primera instancia.....	Id.	Id.
Id.	José Diaz de Riva.....	Francisco Diaz de Quijano.....	Id.	Id.
Id.	Ramon García de Barrio.....	Manuel de Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Rafael Laguillo.....	Manuel Gonzalez.....	Id.	Id.

(Se continuará.)